



# CAPACITACIÓN EN LEY 1862 DE 2017 BRIGADA 22



[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



**PATRIA  
HONOR  
LEALTAD**

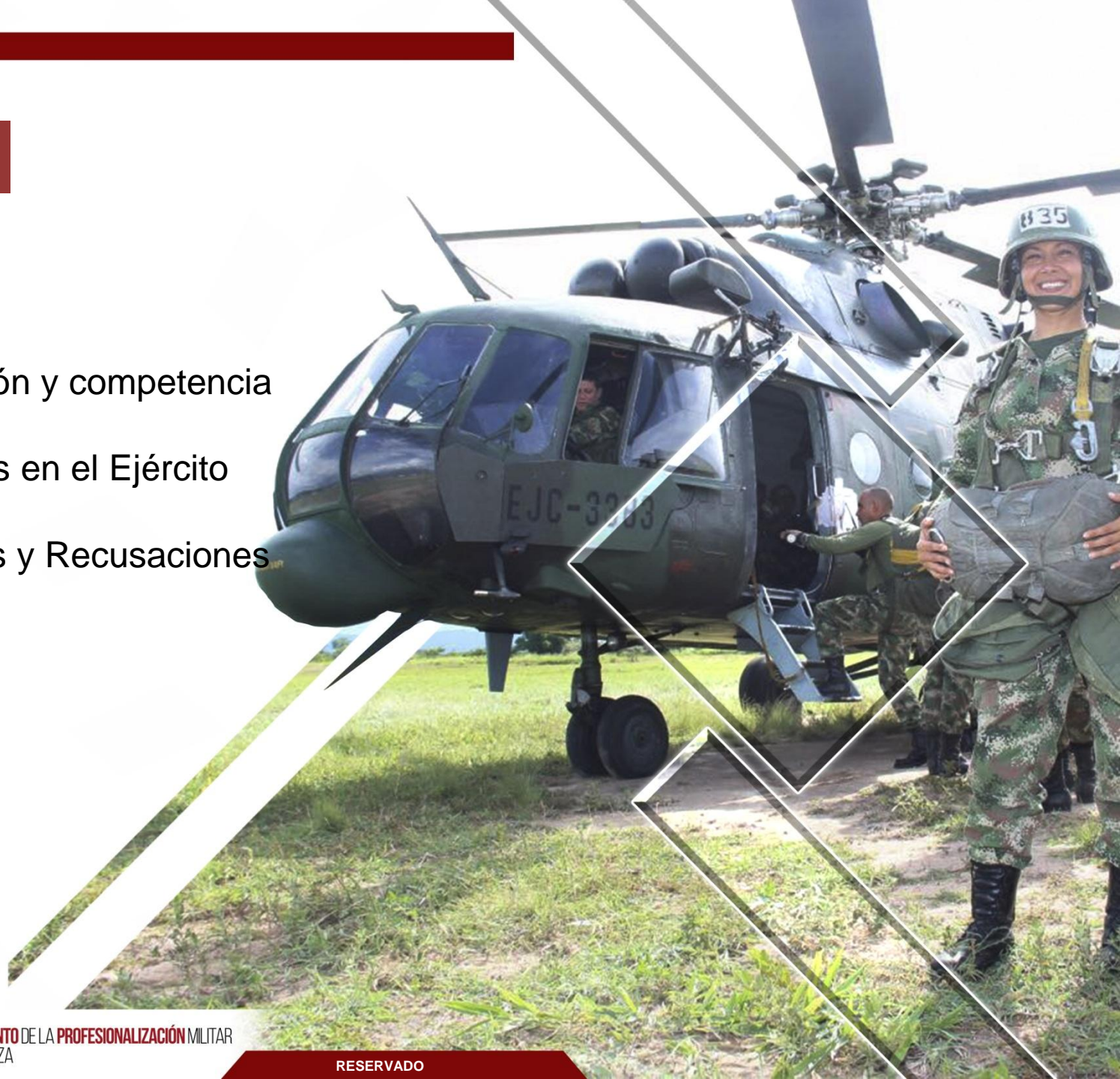


**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA



# AGENDA

1. De la atribución y competencia disciplinaria
2. Competencias en el Ejército Nacional
3. Impedimentos y Recusaciones



**2020**

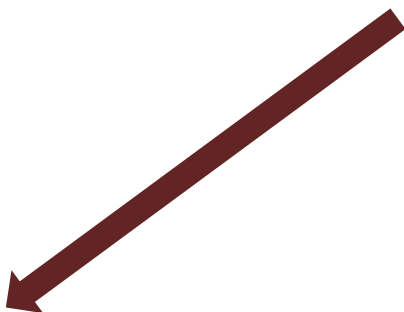
AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA



# Atribución y competencia



## ATRIBUCIÓN DISCIPLINARIA





# Atribución y competencia

## Artículo 94° Ley 1862/2017 Atribución General de Competencia



Las atribuciones y facultades se ejercerán por el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional y los “Oficiales” de las Fuerzas Militares en “Servicio Activo” y los “Suboficiales” en los términos previstos en la presente ley. (*Subrayado y color fuera de texto*).



# Atribución y competencia

Artículo 93º

Ley 1862/2017.

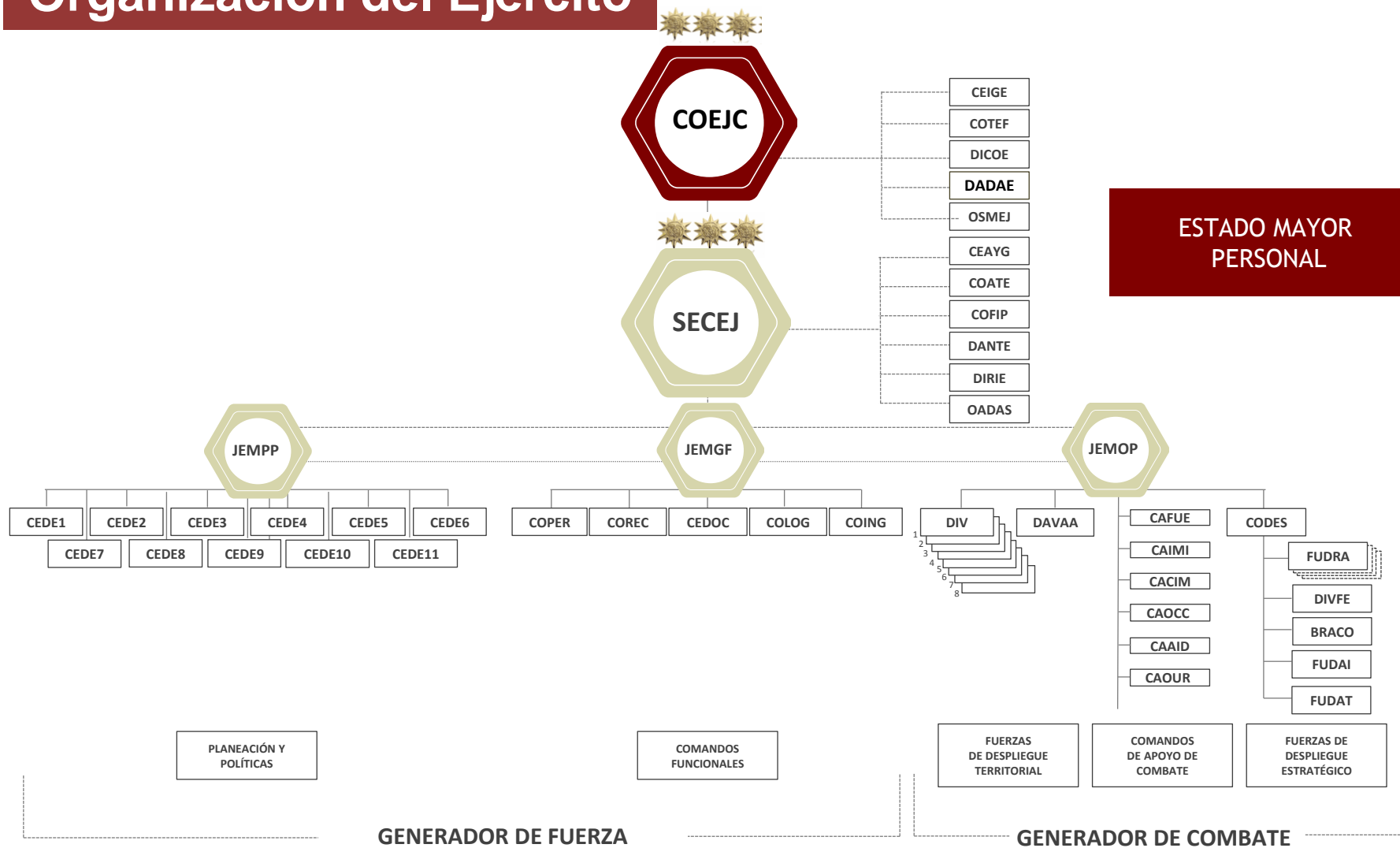
Traspaso de Atribuciones Disciplinarias



En las ausencias temporales o accidentales no mayores de sesenta (60) días de los operadores con atribuciones disciplinarias, por cualquier situación administrativa o del servicio, asume la competencia quien haga sus veces o le siga en antigüedad, sin necesidad que se expida disposición de **ENCARGO**. (*Subrayado, mayúscula y color fuera de texto*).



# Organización del Ejército



PLANEACIÓN Y POLÍTICAS

COMANDOS FUNCIONALES

FUERZAS DE DESPLIEGUE TERRITORIAL

COMANDOS DE APOYO DE COMBATE

FUERZAS DE DESPLIEGUE ESTRATÉGICO

GENERADOR DE FUERZA

GENERADOR DE COMBATE



# Competencias en el Ejército



Artículo 102° Ley 1862/2017,  
Literal “A” De Primer Grado - Faltas GRAVÍSIMAS:

## CUARTEL GENERAL

Comandante  
Segundo Comandante  
Inspector General  
Jefes de Estado Mayor  
Ayudante General

## UNIDADES MILITARES

Comandante, Director o sus equivalentes de las Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, Zonas de Reclutamiento, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes



## Forma de Culpabilidad: CULPA



Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional

Comandante, Jefe o sus equivalentes, de la Unidad ORGÁNICA superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre el operador disciplinario que profirió el fallo de primera instancia

### DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.



### NOTA

En todos los casos en que la “Forma de Culpabilidad” se sancione a título de “DOLO”, la “Segunda Instancia” corresponderá al “Comandante General de las Fuerzas Militares”



# Competencias en el Ejército



Artículo 102º Ley 1862/2017,  
Literal “B” De Segundo Grado – Faltas GRAVES:

## CUARTEL GENERAL

- Comandante
- Segundo Comandante
- Inspector General
- Jefes de Estado Mayor
- Jefes de Departamento
- Comandantes de Comando Funcional
- Ayudante General
- Directores de Dirección



## UNIDADES MILITARES

Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus Equivalentes de las Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, Zonas de Reclutamiento, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes

**NOTA**  
En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad



Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia de quien profirió el fallo de primera instancia.

Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Subdirector o sus equivalentes, de la Unidad ORGÁNICA superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre la Unidad o repartición militar donde se profirió el fallo de primera instancia

**NOTA**  
Esta misma atribución la tendrá el Director de Reclutamiento, frente a los fallos de primera instancia de los Comandantes de Zona de Reclutamiento.

## DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta. De donde sea orgánico



# Competencias en el Ejército



Artículo 102º Ley 1862/2017,  
Literal “C” De Tercer Grado – Faltas LEVES:

## CUARTEL GENERAL

## UNIDADES MILITARES



Oficial superior jerárquico y funcional inmediato que ostente como mínimo el grado de “Mayor”.

Oficial superior jerárquico y funcional inmediato que ostente como mínimo el grado de “Capitán”.



Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia de quien profirió el fallo de primera instancia

Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia

## DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.



# Competencias en el Ejército



Parágrafo 1º Artículo 102º

Ley 1862/2017: Competencia Indagaciones Preliminares:



**CUARTEL  
GENERAL**

Comandante  
Segundo Comandante  
Inspector General  
Jefes de Estado Mayor  
Jefes de Departamento  
Comandantes de Comando Funcional  
Ayudante General  
Inspectores Delegados  
Directores de Dirección

**NOTA:** Para determinar el operador con atribuciones disciplinarias competente que asuma el conocimiento de los hechos, se tendrán en cuenta la línea de dependencia jerárquica y funcional inmediata del presunto investigado para la fecha de ocurrencia de los hechos.



## DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia "Jerárquica" y "Funcional" al momento de la comisión de la conducta.



**UNIDADES  
MILITARES**

Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus Equivalentes de las Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, Zonas de Reclutamiento, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes



**NOTA:** En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad.

**NOTA:** En todos los casos se deberá respetar el "Principio de Jerarquía".



# Competencias en el Ejército



Parágrafo 2º Artículo 102º Ley 1862/2017: Competencia Establecimientos de Sanidad Militar:  
(*Enfermerías, Unidades Básicas de Atención Médica (UBAM), Dispensarios Médicos de 1º y 2º Nivel*)

E.S.M. (DISMED 2º NIVEL)

E.S.M. (Enfermería-UBAM-DISMED 1º Nivel)

**Clase de falta:** : Gravísima - Grave - Leve



Director del E.S.M. - Dispensario Médico de 2º Nivel, que sea superior inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional

Comandante de la Unidad Táctica al cual se encuentre adscrito el Establecimiento de Sanidad Militar

**Falta Gravísima:** Forma de Culpabilidad “Culpa”



Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional

Comandante, Jefe o sus equivalentes, de la Unidad orgánica superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre el operador disciplinario que profirió el fallo de primera instancia.

## DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.



## NOTA

En todos los casos de “Falta Gravísima” en que la “Forma de Culpabilidad” se sancione a título de “DOLO”, la “Segunda Instancia” corresponderá al “Comandante General de las Fuerzas Militares”



# Competencias Especiales

## PERSONAL EN COMISIÓN (Art. 105)

(...) estará sujeto a la competencia disciplinaria del superior jerárquico con atribuciones disciplinarias a cuyas órdenes se encuentre al momento de la comisión de la conducta, teniendo de presente las competencias y atribuciones descritas en la presente ley.

## AGREGACIONES (Art. 109)

1. De personal militar
2. De Unidades Militares

## COMPETENCIA RESIDUAL (Art. 106)

En casos de competencia no prevista en la presente ley frente al personal militar de cada Fuerza, ésta recaerá en el Segundo Comandante de la misma.

## NUEVAS DEPENDENCIAS (Art. 107)

Los Jefes de nuevas Dependencias o Unidades tendrán atribuciones disciplinarias de conformidad con la categoría, cargo o su equivalencia que se les señale en el acto administrativo correspondiente. En el evento de supresión o modificación de la denominación de las categorías o cargos, las competencias disciplinarias serán asumidas en forma inmediata por quien asuma funcionalmente dicha categoría o cargo.

### 1.

- Se agregue a otra Fuerza, Organización Militar Conjunta, Unidad militar, Departamento o Dependencia.
- Cuando medie acto administrativo que así lo determine proferido por autoridad competente
- Quedará sujeto a la competencia disciplinaria del inmediato superior a cuyas órdenes se encuentre al momento de la comisión de la conducta.

### 2.

- A partir del nivel de Unidad Táctica o sus equivalentes
- Agregadas mediante acto administrativo proferido por la autoridad competente
- Mantendrá las competencias y atribuciones disciplinarias originariamente al interior de la Unidad.



## Otros aspectos

**Artículo 108°.**  
Validez de la Actuación en Traslado de Competencia

La investigación ordenada y adelantada legalmente por un operador con atribuciones disciplinarias conservará todo su valor, cualquiera que sea el que en definitiva deba fallar la misma.

**Artículo 110°.**  
Competencia a Prevención

El operador con atribuciones disciplinarias que tenga conocimiento de la posible ocurrencia de una conducta que pueda ser constitutiva de falta, podrá adelantar transitoriamente la indagación preliminar en los términos previstos en la presente Ley y remitir en cualquier momento las diligencias practicadas al que en definitiva deba conocer de la misma, con el fin que continúe con el trámite correspondiente. En ningún caso podrá citar a audiencia o emitir decisión de archivo.

**Artículo 111°.**  
Concurrencia de Competencias

Cuando se trate de faltas cometidas por personal militar de la misma o distintas Fuerzas, conocerá el operador con atribuciones disciplinarias del más antiguo de los presuntos "INVESTIGADORES".

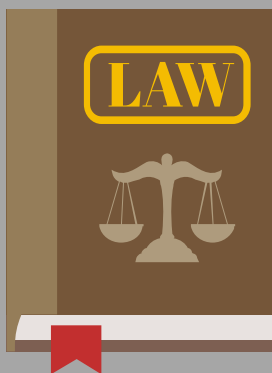
**Artículo 112°.**  
Colisión de Competencias.

El funcionario que considere no tener competencia de un hecho o actuación disciplinaria, así lo consignará y la remitirá a quien en su concepto la deba conocer. Si a quien se remite las diligencias acepta la competencia, avocará el conocimiento de los hechos; en caso contrario, la remitirá al superior jerárquico con atribuciones disciplinarias "COMÚN" a las dos autoridades en colisión, con el fin que decida de plano la autoridad competente que deba continuar con el trámite procesal. En el evento en que dos autoridades consideren tener competencia sobre una misma situación, presentarán sus consideraciones al superior jerárquico con atribuciones disciplinarias común a las dos autoridades en colisión, quien decidirá de plano la autoridad competente que deba continuar con la actuación.



# Atribución y competencia

Artículo 129° Ley 1862/2017  
Principio de Jerarquía



Nadie podrá investigar o sancionar a un superior o a otro más antiguo.



# Impedimentos y recusaciones

SUSPENDE  
TERMINOS DE LA  
**ACTUACIÓN** DESDE  
SU FORMULACIÓN

ESCRITO  
MOTIVADO QUE  
SEÑALE CAUSAL  
(ART. 145) Y  
APORTE  
PRUEBAS



En tramite de  
recusación el  
funcionario afectado  
tiene dos (02) días para  
aceptar o no la causal

ENVÍA AL  
SUPERIOR CON  
ATRIBUCIONES  
(TENIENDO EN  
CUENTA ART.  
102)

EVALUA Y  
DECIDE EN 3  
DÍAS

DETERMINA  
QUIEN CONOCE  
DE LA  
ACTUACIÓN



FUNCIONARIO  
COMPETENTE  
AD HOC -  
FALLADOR ESPECIAL



**2020** | EL AÑO DE LA **GRAN VISIÓN**